



**COMILLAS**  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

# **APROXIMACIÓN ECONÓMICO-PENAL AL DELITO FISCAL EN ESPAÑA**

Un análisis de la situación en España de la economía sumergida y la delincuencia en materia fiscal

Autor: Lucía Valenzuela León  
Grado en Derecho (4º E-1)  
Área: Derecho penal

Tutor: Alberto Rodríguez-Mourullo Otero

Madrid

Marzo, 2025

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

Listado de abreviaturas

Listado de siglas

Resumen

Abstract

Introducción

## **Capítulo I. El delito fiscal como manifestación del derecho penal económico**

1.1 Antecedentes históricos

1.2 Definición del delito fiscal a partir de conceptos clave: fiscalidad y fraude fiscal

1.3 Bases legales

1.4 Contexto del fraude fiscal en España: deuda pública y economía sumergida

## **Capítulo II. Aproximación económica**

2.1 El delito de fraude fiscal desde la perspectiva del contribuyente

2.2 Motivaciones para defraudar

2.3 Relación con el ámbito sociológico

## **Capítulo III. Aproximación penal**

3.1 El delito de fraude fiscal en el Código Penal Español

3.2 Aspectos sustantivos del delito fiscal

3.3 Bien jurídico patrimonial

## **Capítulo IV.**

## **Capítulo V. Economía sumergida y delincuencia fiscal en España**

## **Capítulo VI. Conclusiones y anexos**

Conclusiones

Bibliografía

## **LISTADO DE ABREVIATURAS**

## **LISTADO DE SIGLAS**

## **RESUMEN**

**Palabras clave:**

## **ABSTRACT**

**Keywords:**

## INTRODUCCIÓN

La denominada “economía sumergida” en España alcanza una importancia merecedora de estudio y seguimiento, si bien no resulta fácil identificarla o cuantificarla por tratarse de actividades que pretenden evitar el control estatal por parte de las administraciones públicas. En ese aspecto encubierto reside nuestro interés, mediante este trabajo de investigación se pretende desvelar las intenciones que determinan esta práctica, así como el funcionamiento oculto de este conjunto de actividades económicas no declaradas ni gravadas por la autoridad fiscal.

Los deberes establecidos por la Constitución se concretan en realizar prestaciones patrimoniales o personales de orden público que presuponen una excepción a la autonomía de la voluntad y el libre desarrollo de la personalidad. Hemos de entender el deber de pagar impuestos a través de su engarce en los valores superiores del sistema tales como libertad, justicia e igualdad. Centrando nuestra atención en el valor libertad la primera manifestación es la prohibición del alcance confiscatorio, a parte de otros requisitos para considerar dicha obligación como legítima, y quizás sea esta la clave para conseguir adentrarnos en la mentalidad de un contribuyente que elude su debida responsabilidad de contribuir al gasto público.

Es un tópico reiterado la afirmación de que las prácticas irregulares en la economía son un colchón para los efectos sociales de la depresión.<sup>1</sup> Estudiando la situación particular de España en su esfera social y económica, se pretende lograr comprender por qué evitar la contribución llega a resultar una estrategia rentable para los contribuyentes, que tras realizar un análisis de los costos y beneficios concluyen que no contribuir resulta la opción más beneficiosa para sus intereses y fines económicos.

El presente Trabajo de Fin de Grado desarrolla una aproximación económico-penal del delito de fraude fiscal en la nación española. El objetivo principal es analizar las motivaciones que llevan a delinquir en este ámbito desde la perspectiva de la capacidad económica del contribuyente, así como presentar la manera en la que dicho delito se tipifica en el sistema penal español. Con ánimo de ligar ambas esferas, partimos de un

---

<sup>1</sup> Ruesga Benito, S., Carbajo Vasco, D. y Pérez Trujillo, M., “La economía sumergida y el ciclo económico”, *Atlantic Review of Economics*, vol. II, 2013, pp. 1.

análisis pragmático para seguir una línea de estudio inductiva que permita una investigación profunda de la conexión entre las mencionadas aproximaciones.

Por último y para completar el estudio de esta materia, dedicaremos una mirada a las cifras que caracterizan nuestro país, la cual podrá confirmarnos que se trata de un problema que traspasa no sólo la ideología y convicciones de una determinada clase social, sino también los límites de control del poder público, rompiendo así el equilibrio fiscal que podría existir y que más que alejado de la realidad se concibe como una verdadera utopía.

# **CAPÍTULO 1. EL DELITO FISCAL COMO MANIFESTACIÓN DEL DERECHO PENAL ECONÓMICO**

## **1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

Antes de abordar la línea de estudio planteada, conviene contextualizar de manera breve el delito de fraude fiscal en la historia de la nación.

Atendiendo a la evolución del delito, ha de señalarse la reforma mediante la cual se originó y por la que se introdujo por primera vez el tipo delictivo en el Código Penal español, la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, sobre Medidas Urgentes de Reforma Fiscal, que introdujo el art. 35<sup>2</sup> por el que se modifica el art. 319 del Código Penal.

No obstante, fue requerida su modificación por la ínfima operatividad del tipo descrito y sus condiciones, entonces dicha modificación se dio a través de dos reformas principalmente. En primer lugar, la Ley 2/1985, de 29 de abril, de reforma del Código Penal en materia de delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social que deroga el art. 319 del Código Penal y establece que “el título VI del libro II del Código Penal comprenderá, en capítulo único, los artículos 349, 350 y 350 bis”, respectivamente acerca de defraudación tributaria a las Administraciones Públicas, sanciones por fraude de subvenciones públicas y penalización por irregularidades en la contabilidad y registros. Por otro lado, la Ley Orgánica 6/1995, de 29 de junio, por la que se modifican determinados preceptos del Código Penal relativos a los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, en ella se tipifican delitos contra las mismas por fraude tributario, contable o en subvenciones públicas e impone penas de prisión, multa y pérdida de beneficios con exenciones para aquellos que antes de ser investigados regularicen su situación.

Se siguieron varias reformas posteriores que configuraron el delito fiscal desde la perspectiva técnico-jurídica, con ánimo de esclarecer e intensificar la relación entre el tipo descrito y la legislación en materia tributaria. Destacan entre ellas, las dos últimas

---

<sup>2</sup> Art. 35. 1: “Cometerá delito fiscal el que defraude a la Hacienda estatal o local mediante la elusión del pago de impuestos o el disfrute ilícito de beneficios fiscales en una cantidad igual o superior a dos millones de pesetas. Se entiende que existe ánimo de defraudar en el caso de falsedades o anomalías sustanciales en la contabilidad y en el de negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración tributaria.”

operadas por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y la Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social; de esta manera, se ha proporcionado la redacción actual al delito de fraude fiscal.

Sin embargo, lo que verdaderamente interesa desde el punto de vista del contexto histórico es el hecho de que las prácticas fiscales fraudulentas del Antiguo Régimen han persistido a través del Estado liberal, a lo que se añade que ni la instauración de una democracia moderna ni el sistema tributario del Estado del Bienestar han podido terminar con el fraude fiscal.<sup>3</sup> Así, la historia de los impuestos es casi tan antigua como la historia del ser humano y, por consiguiente, la negativa de contribuir con ellos no es una práctica novedosa ni que lleve a cabo un pequeño porcentaje de la población en su conjunto. Hablamos de un desequilibrio fiscal de tal magnitud que constituye un amplio entramado de actividades económicas subrepticias y por ello su designación como “economía sumergida”.

Así pues, una de las principales manifestaciones históricas del conflicto entre legalidad y realidad en España es la esfera tributaria. Se podría pensar que los impuestos no son pagados por quien resulta constitucional y legalmente obligado sino por quien no posee la capacidad suficiente para evadirlos. Esta opinión no es caprichosa, ya que la práctica de defraudar al sistema tributario requiere unas habilidades específicas que permitan analizar la estrategia para escapar a un control exigente y cada vez más frecuente por parte de la Hacienda Pública.

Desde que existe la obligación de pagar el tributo al poder público, se han sucedido las expresiones de resistencia fiscal, lo cual indica, como decíamos, que no se trata de una actitud ilícita cualquiera, sino de un comportamiento que aún contrario a la norma ha encontrado apoyos múltiples y desde perspectivas diversas a lo largo de su historia.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Comín, F., “La corrupción permanente: el fraude fiscal en España”, *Hispania Nova*, n. 16, 2018, pp. 481.

<sup>4</sup> Martínón, R., “Fraude fiscal”, *Economía. Revista en Cultura de la Legalidad*, n.2, 2012, pp. 171.

Por tanto, para proseguir con este estudio, cabe concretar que existe una obligación por parte de la sociedad de contribuir a las arcas públicas, sin embargo, dicha pretensión también motiva a los contribuyentes a intentar minimizar el impacto del esfuerzo exigido, así como a los recaudadores a abusar de su poder en propio beneficio o incluso a favor de un tercero.

## 1.2 DEFINICIÓN DEL DELITO FISCAL A PARTIR DE CONCEPTOS CLAVE: FISCALIDAD Y FRAUDE FISCAL

Con el propósito de cubrir las necesidades públicas del colectivo nacional, el Estado necesita disponer de recursos que obtiene a partir del poder tributario que dimana de su propia soberanía, así como del empleo y aprovechamiento de sus bienes propios y el crédito público. Focalizando nuestra atención en dicho poder tributario, éste constituye la base del sistema fiscal conformado por las leyes y reglamentación relativas a los impuestos.

La fiscalidad, como parte del sistema tributario, es un pilar fundamental en cualquier economía moderna.<sup>5</sup> Recaudar impuestos no es una actividad que dimane del libre albedrío de las autoridades, sino que necesita de una estricta regulación compuesta de normas y leyes que rigen toda acción recaudatoria.

Dicho esto, debemos señalar la importancia de la fiscalidad que sirve al cumplimiento de funciones sustanciales para la circulación de la economía en nuestro país. Es bien sabido que los impuestos se emplean como instrumento de redistribución de riqueza con ánimo de alcanzar una equidad económica, además facilita al Estado los recursos para sufragar los gastos que suponen financiar los servicios públicos y otros programas que favorecen al conjunto de la sociedad.

El principal objetivo y a su vez problema es alcanzar un sistema fiscal equilibrado que no provoque una situación de déficit excesivo y que evite acumular una insostenible deuda pública, si éste fuera equilibrado lograría recaudar los ingresos suficientes para cubrir los

---

<sup>5</sup> Raya, J., “Fiscalidad: El marco legal y su importancia en la economía”, *página web de EIP International Business School*, 2023 (disponible en: <https://eiposgrados.com/blog-direccion-financiera/fiscalidad-marco-legal/> ; última consulta 26/01/2025).

gastos que soporta el Estado.<sup>6</sup> Si bien, contra este equilibrio entra en combate el delito presentado, el delito de fraude fiscal que podríamos calificar como principal amenaza.

De acuerdo con la definición propuesta por la Real Academia Española, defraudar en su primera acepción es “privar a alguien, con abuso de su confianza o con infidelidad a las obligaciones propias, de lo que le toca de derecho”; en su tercera significación establece que significa “eludir o burlar el pago de los impuestos o contribuciones”.<sup>7</sup> Este incumplimiento realizado intencionalmente trae consecuencias más trascendentales de lo que podemos imaginar pues complicará la recaudación y construirá un mundo paralelo que escapa a los registros y se desarrolla al margen de los cauces legales, requerirá entonces rigurosas labores de supervisión y colaboración para frenar la evasión fiscal.

### 1.3 BASES LEGALES

El orden tributario se caracteriza por unos principios fundamentales contenidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y se adecúan a la norma básica en nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución Española. Con toda regulación, se pretende determinar las bases jurídicas y normas generales, comunes a todos los tributos y contribuyentes, así como establecer procedimientos para aplicarlos, regulando de este modo la relación entre los obligados al pago de impuestos y la Administración Tributaria.

Para asentar las bases legales, debemos partir de los principios constitucionales que rigen este orden económico y determinan las reglas de funcionamiento básicas. El artículo 31 de la Constitución Española instituye los principios materiales de justicia tributaria. Por su consideración fundamental en el desarrollo de este trabajo, resulta de elevado interés citarlo en sus términos exactos:

Art. 31.1 CE: “Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.”

---

<sup>6</sup> *Id.*

<sup>7</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.8 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [Fecha de la última consulta: 21/01/2025].

Art. 31.2 CE: “El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.”

Art. 31.3 CE: “Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.”

Se consagra el deber constitucional de pagar tributos como muestra de una contribución solidaria por imperiosas necesidades económicas, políticas y sociales, así pues, consiste en un deber de solidaridad social. Estos deberes, los constitucionales, tienen un carácter abstracto, inespecífico y general, desligados de cualquier situación jurídica concreta, susceptibles de concretarse (en obligaciones o en deberes concretos) merced a una intervención sucesiva del Legislador o de la Administración, a la cual dan fundamento.<sup>8</sup> Es decir, necesitamos términos específicos que concreten una disposición tan general como podría considerarse la anterior, pues como puede desprenderse de la doctrina de la STC 27/1981, F. J. 4º: “los imperativos del art.31. 1 de la Constitución que, al obligar a todos a contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, ciñen esta obligación en unas fronteras precisas: la de la capacidad económica de cada uno y la del establecimiento, conservación y mejora de un sistema tributario justo e inspirado en los principios de igualdad y progresividad”.<sup>9</sup>

Siguiendo las palabras literales de esta disposición, consideramos un tributo legítimo si se efectúa con arreglo a la ley (art. 31.3 CE), si grava la capacidad económica (art. 31.1 CE) y si no impone una carga excesiva sobre dicha capacidad que pueda alcanzar un grado confiscatorio (art. 31. 1 CE). El dilema radica en la ausencia de un límite a partir del cual pueda considerarse un tributo confiscatorio, lo que significa que tendrá esta consideración solo si alcanza el 100% de la capacidad económica del contribuyente. Expertos juristas y abogados reclaman al gobierno y a los tribunales que definan a partir de qué porcentaje un tributo se considera confiscatorio, igual que han hecho otros países como Francia o Alemania, que lo han situado en el 50%.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Rodríguez Bereijo, Á., “Breve reflexión sobre los principios constitucionales de justicia tributaria”. *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, n. 13, 2016, pp. 236.

<sup>9</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 27/1981, de 20 de julio, F. J. 4º.

<sup>10</sup> Casado G., Moreno J., Berberoff D., Silva M., “Se debe defender el principio de la no confiscatoriedad tributaria”, *página web de Foment del Treball Nacional*, 2023 (disponible en <https://www.foment.com/es/se-debe-defender-el-principio-de-la-no-confiscatoriedad->

Una vez considerado el pago de impuestos como una injerencia obligada y debida en la propiedad de una persona y su derecho a disponer de ella, resulta necesario delimitar esta debida invasión pues el cumplir las obligaciones fiscales está en constante relación con el nivel de justicia del sistema y el fin de los impuestos.

La capacidad económica de cada uno es el fundamento de legitimidad, la medida y el límite máximo de su justa contribución, mediante el pago de los tributos, al sostenimiento de los gastos públicos; se debe porque se tiene capacidad económica y se debe según la capacidad que se tiene.<sup>11</sup> La necesidad de adecuarse a la capacidad económica debe integrarse en el margen de discrecionalidad de que dispone el legislador, éste tiene labores de determinación de hecho imponible, base imponible y procesos para cuantificarlos. Encontramos la principal expresión en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que a lo largo de su entramado de artículos desarrolla las condiciones y procesos, así como los principios fundamentales del sistema tributario. Consecuentemente, constituye esta legislación el eje principal de todo el ordenamiento tributario como mencionábamos anteriormente.

En último lugar, quedaría por mencionar las bases que establece el Derecho Penal por tratarse de la cuestión de mayor interés para este trabajo. Los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social quedan regulados en el Título XIV de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. El delito de defraudación tributaria está contenido como figura jurídica en los artículos 305 y 305 bis del Código Penal, se pretende otorgar protección a la Hacienda Pública contra aquellas actuaciones realizadas por los sujetos pasivos (contribuyentes) que toman actitud tendente a eludir sus obligaciones tributarias.

Queda pues contextualizado el marco legal en el que se encuadra este delito, más adelante se profundizará exclusivamente en el ámbito penal por ser la materia que compete a esta investigación.

---

[tributaria/#:~:text=En%20Espa%C3%B1a%20no%20se%20ha,la%20capacidad%20econ%C3%B3mica%20del%20contribuyente; última consulta el 25/01/2025\)](#)

<sup>11</sup> Rodríguez Bereijo, Á., “Breve reflexión sobre los principios constitucionales de justicia tributaria”. *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, n. 13, 2016, pp. 236, 237.

## 1.4 CONTEXTO DEL FRAUDE FISCAL EN ESPAÑA: DEUDA PÚBLICA Y ECONOMÍA SUMERGIDA.

Una de las motivaciones principales de este trabajo es valorar el impacto y la frecuencia del delito estudiado en España. Este problema lógicamente dificulta la capacidad del Estado para generar ingresos públicos y por ello afecta a la estabilidad del sistema fiscal español.

Los ingresos procedentes del sistema tributario conforman la principal fuente de financiación de un país. Como bien sabemos, el déficit público es una situación que posiciona a las Administraciones Públicas en un exceso de gastos en comparación con los ingresos obtenidos durante un período determinado. Entre las causas que desembocan en este déficit público destaca en primer lugar, el incremento en el gasto público sin un aumento proporcional en los ingresos.<sup>12</sup> Esa ausencia de proporción con los ingresos puede venir provocada, entre otras causas, por la elusión fiscal, es por ello que resulta necesario dar visualización a las cifras que actualmente sostiene nuestro país en cuanto a la deuda pública con ánimo de tomar en consideración la importancia del asunto.

Valentín Pich, presidente del Consejo General de Economistas (CGE), en la sesión celebrada el 18 de enero de 2024 titulada “Presupuestos, deuda, déficit y consecuencias”, afirma que

“la conveniente vuelta de las restricciones fiscales europeas va a obligar a la reducción del déficit público español a, por lo menos, el 3% del PIB. Por otra parte, la situación de la deuda pública, que se estima en el 108,1% del PIB al cierre de 2023, y las previsiones futuras de la economía española... nos incita a pensar que es necesaria una revisión de la situación de nuestro déficit estructural... el cual, según estimaciones de la AIREF, de no aplicarse ninguna medida reguladora, alcanzará cifras próximas al 4% en 2025”.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Economía Digital. “Déficit público: causas, consecuencias y estrategias”, *página web de Economía Digital* (disponible en <https://www.economiadigital.es/diccionario-economico/deficit-publico-causas-consecuencias.html>, última consulta el 27/01/2025)

<sup>13</sup> Consejo General de Economistas (CGE), Fundación de Estudios de Economía Aplicada (Fedea), “Fedea y el CGE consideran que España necesita un plan de consolidación fiscal urgente y convincente para reducir el déficit público y la deuda”, *página web de Fedea*, 2024 (disponible en [https://fedea.net/fedea-y-el-cge-consideran-que-espana-necesita-un-plan-de-consolidacion-fiscal-urgente-y-convincente-para-reducir-el-deficit-publico-y-la-deuda/?\\_gl=1\\*m7k4tp\\*\\_ga\\*MTgxMTU5ODkxMi4xNzM3OTk4NzU0\\*\\_ga\\_K71EGLC8JC\\*MTczNzk5ODczNC4xLjEuMTczNzk5ODc0Mi4wLjAuMA...](https://fedea.net/fedea-y-el-cge-consideran-que-espana-necesita-un-plan-de-consolidacion-fiscal-urgente-y-convincente-para-reducir-el-deficit-publico-y-la-deuda/?_gl=1*m7k4tp*_ga*MTgxMTU5ODkxMi4xNzM3OTk4NzU0*_ga_K71EGLC8JC*MTczNzk5ODczNC4xLjEuMTczNzk5ODc0Mi4wLjAuMA...), última consulta el 27/01/2025)

Esta descompensación en las finanzas públicas, por su impacto en la economía de nuestro país, hace necesario un programa de consolidación fiscal para combatir este asunto, lo cual sólo será posible a través de una reforma que mejore aspectos como la presión fiscal existente en España, a la que quedan sometidos los contribuyentes y que genera en ellos una actitud de rechazo, relacionada con la efectividad del gasto público que decide el Estado.

En relación con lo anterior y estudiando la panorámica de fraude fiscal en España, según un informe publicado en el año 2022 por Friedrich Georg Schneider, la economía sumergida en España conforma un 15,8% del Producto Interior Bruto (PIB) en 2022.<sup>14</sup>

Cabe mencionar que, dentro de las dificultades que supone medir una actividad que pretende escapar a todo control, son muchos los análisis que se realizan para lograr objetivar esta cuestión. Según establece la revista Forbes, esta ratio del 15,8% sobre el PIB suponen para España 212.900 millones de euros.<sup>15</sup> Hablamos de cifras alarmantes y como decíamos al introducir esta investigación, merecedoras de estudio y comprensión.

No obstante, se debe aclarar que economía sumergida y fraude fiscal son dos conceptos estrechamente relacionados, pero no sinónimos, en particular el segundo se refiere a la evasión deliberada de las normativas tributarias, sin que necesariamente exista economía sumergida previa o en paralelo.<sup>16</sup> Sin embargo, la economía sumergida se genera a partir de dicha evasión, por lo que cumple con la función de indicador en la dinámica de este apartado cuyo fin es contextualizar.

---

<sup>14</sup> Schneider F., “New COVID-related results for estimating the shadow economy in the global economy in 2021 and 2022”, *International Economics and Economic Policy*, vol. 19, 2022, pp. 311.

<sup>15</sup> Forbes, “La economía sumergida en España cae al 15,8% sobre el PIB en 2022, casi dos puntos menos que la media europea”, *Forbes*, 2024 (disponible en <https://forbes.es/economia/521710/la-economia-sumergida-en-espana-cae-al-158-sobre-el-pib-en-2022-casi-dos-puntos-menos-que-la-media-europea/#:~:text=La%20econom%C3%ADa%20sumergida%20en%20Espa%C3%B1a,la%20media%20europea%20-%20Forbes%20Espa%C3%B1a>; última consulta el 28/01/2025)

<sup>16</sup> Lago S., “Sobre la economía sumergida y el fraude fiscal en España”, *Funcas Blog*, 2024, (disponible en <https://blog.funcas.es/sobre-la-economia-sumergida-y-el-fraude-fiscal-en-espana/>; última consulta el 28/01/2025)

## BIBLIOGRAFÍA:

Ruesga Benito, S., Carbajo Vasco, D. y Pérez Trujillo, M., “La economía sumergida y el ciclo económico”, *Atlantic Review of Economics*, vol. II, 2013, pp. 1-38.

Comín, F., “La corrupción permanente: el fraude fiscal en España”, *Hispania Nova*, n. 16, 2018, pp. 481-521.

Martinón, R., “Fraude fiscal”, *Economía. Revista en Cultura de la Legalidad*, n.2, 2012, pp. 170-175.

Rodríguez Berejio, Á. (2016). “Breve reflexión sobre los principios constitucionales de justicia tributaria”. *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, n. 13, 2016, pp. 231-251.

Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 27/1981, de 20 de julio, F. J. 4º.

Casado G., Moreno J., Berberoff D., Silva M., “Se debe defender el principio de la no confiscatoriedad tributaria”, *página web de Foment del Treball Nacional*, 2023 (disponible en <https://www.foment.com/es/se-debe-defender-el-principio-de-la-no-confiscatoriedad-tributaria/#:~:text=En%20Espa%C3%B1a%20no%20se%20ha,la%20capacidad%20econ%C3%B3mica%20del%20contribuyente>; última consulta el 25/01/2025)

Raya, J., “Fiscalidad: El marco legal y su importancia en la economía”, *página web de EIP, International Business School*, 2023 (disponible en: <https://eiposgrados.com/blog-direccion-financiera/fiscalidad-marco-lega/> ; última consulta 26/01/2025).

Consejo General de Economistas (CGE), Fundación de Estudios de Economía Aplicada (Fedea), “Fedea y el CGE consideran que España necesita un plan de consolidación fiscal urgente y convincente para reducir el déficit público y la deuda”, *página web de Fedea*, 2024 (disponible en [https://fedea.net/fedea-y-el-cge-consideran-que-espana-necesita-un-plan-de-consolidacion-fiscal-urgente-y-convincente-para-reducir-el-deficit-publico-y-la-deuda/?\\_gl=1\\*m7k4tp\\*\\_ga\\*MTgxMTU5ODkxMi4xNzM3OTk4NzM0\\*\\_ga\\_K71EGL](https://fedea.net/fedea-y-el-cge-consideran-que-espana-necesita-un-plan-de-consolidacion-fiscal-urgente-y-convincente-para-reducir-el-deficit-publico-y-la-deuda/?_gl=1*m7k4tp*_ga*MTgxMTU5ODkxMi4xNzM3OTk4NzM0*_ga_K71EGL)

[C8JC\\*MTezNzk5ODczNC4xLjEuMTczNzk5ODc0Mi4wLjAuMA...](#), última consulta el 27/01/2025)

Schneider F., “New COVID-related results for estimating the shadow economy in the global economy in 2021 and 2022”, *International Economics and Economic Policy*, vol. 19, 2022, pp. 299-313.

Lago S., “Sobre la economía sumergida y el fraude fiscal en España”, *Funcas Blog*, 2024, (disponible en <https://blog.funcas.es/sobre-la-economia-sumergida-y-el-fraude-fiscal-en-espana/>; última consulta el 28/01/2025)